

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado 131-4355 del 2 de octubre de 2015, el señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.560.536, actuando en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios del predios los señores **José Roberto Mejía Garrido, Juan Carlos Mejía Garrido, Margarita María Mejía Garrido Y Rosa Garrido Botero**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.593.085, 71.683.225, 32.527.676 y 21.278.826, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y de riego en beneficio de los predios identificado con los FMI Nos 017-468, 017-470 y 017-471, ubicado en la vereda La Miel del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0828 del 8 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 10 de diciembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131- 0037 del 06 de Enero de 2016** en el cual se conceptuó:

### 26. ANTECEDENTES

26.1. *Formulario SINA con radicado N° 131-4355 del 02 de octubre de 2015, por medio del cual el señor DIEGO MEJIA GARRIDO solicitó Concesión de aguas para usos doméstico, pecuario y riego en los predios con FMI 018-468, 018-470 y 018-471, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.*

26.2. *Auto 131-0828 del 08 de octubre de 2015, por medio del cual se da inicio a un trámite ambiental de Concesión de aguas y se dictan otras disposiciones.*

### 27. OBSERVACIONES

• *La visita se realizó el día 10 de diciembre de 2015 en compañía del mayordomo del predio, señor José Albeiro Cano Vásquez, y de la persona encargada de oficios varios, señor Iván Castañeda Peña. No hubo oposición al trámite.*

- Al predio "El Desespero", propiedad del interesado, se accede por la vía veredal El Retiro – El Carmen, transitar aproximadamente 5 kilómetros hasta encontrar un carreteable en la margen izquierda, ingresar por el carreteable y llegar hasta el final. Allí se encuentra la vivienda principal.
- De acuerdo a información del SIG Cornare, el 100% del predio identificado con FMI 018-471 presenta algún tipo de restricción de uso por encontrarse en: a) Zona de protección ambiental: por presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso b) Zona Agroforestal: pendientes entre 50% y 70%, donde sólo se permiten sistemas combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, c) Zona de Restauración Ecológica: (Nodo El Retiro) donde se debe garantizar cobertura boscosa en por lo menos el 80% de los predios que lo integran, d) Zona de Regulación hídrica: se permite una densidad máxima de 1 vivienda por hectárea. Se anexa mapa del predio con las restricciones por zonas.
- El predio "El Desespero", identificado con FMI 018-471, tiene área de 41,8 hectáreas y su uso actual está en plantación de pino pátula (*Pinus patula*) y pastos mejorados. Cuenta con casa principal rodeada en grama y jardín, casa de mayordomo y pesebrera de 8 módulos para estabulado de ganado bovino de levante. Las viviendas están dotadas de tanque séptico plástico tipo FAFA con efluente a campo de infiltración, y la pesebrera está dotada de red de tubería de 3" bajo piso y tanque estercolero de 2500 litros con salida en manguera para fertilización de potreros. Los potreros están dotados de bebederos con flotador.
- De acuerdo a información de los acompañantes, la actividad principal en el predio es el establecimiento y explotación de plantaciones forestales de pino patula (*Pinus patula*) y como actividad secundaria se manejan terneros de levante, los cuales permanecen en los potreros y en las pesebreras hasta que adquieren un peso aproximado de 100 kilos cuando salen a la venta. Explican que en el predio se manejan entre 70 y 80 bovinos en promedio y que los terneros que ingresan a las pesebreras son seleccionados dependiendo de la edad y dieta alimenticia que requiera cada uno de ellos; informan además, que los residuos peligrosos (jeringas, agujas, medicamentos, envases, etc) son transportados a la ciudad de Medellín por el propietario del predio, quien los entrega a una empresa competente en el manejo y disposición final de este tipo de residuos.
- Las actividades se concentran en el predio denominado "El Desespero", identificado con FMI 018-471, sin que se obtenga en la visita información clara de los acompañantes respecto de las actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI N° 018-468 y 018-470, predios que fueron incluidos por el interesado en esta solicitud de Concesión de aguas. En razón a lo anterior, en conversación telefónica sostenida el día 21 de diciembre de 2015 con el señor Diego Mejía Garrido –interesado-, explica que sólo requiere la Concesión de aguas para las actividades desarrolladas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-471 porque en los predios denominados "El Maltrato" y "El Desespero N° 2", identificados con FMI N° 018-468 y 018-470 respectivamente, no existe vivienda ni se ejecutan proyectos que requieran aprovechamiento de fuentes de agua natural superficial y/o subterránea.
- Tanto la vivienda principal como la vivienda del mayordomo están habitadas por cuatro personas permanentes y son frecuentadas en promedio por cuatro personas al día. El área de jardín y grama en la casa principal es de aproximadamente 350 m<sup>2</sup>.
- El interesado solicita autorización para derivar caudal de una fuente de agua menor denominada "La Miel", la cual aflora y discurre por el predio "El Desespero" y es tributaria del Río La Miel. El caudal será utilizado para uso Doméstico en las dos viviendas, pecuario para 80 terneros de levante, y riego para diez hectáreas sembradas con pino, dos hectáreas en pastos mejorados y 1 hectárea en pasto de corte.

- En el tramo inspeccionado de la microcuenca no se encontraron captaciones y/o mangueras de conducción diferentes a las del usuario, ni tampoco se registran otros usuarios de la fuente en las bases de datos de la Corporación.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Miel	10/12/2015	Volumétrico	0,988	0,741
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Aforo en un lugar de fácil acceso en la cabecera de la fuente de agua, en terreno semiplano y con vegetación alta, donde se aprecia un caudal de agua cristalino y sin cambios significativos por las lluvias de baja intensidad que se registraron en la zona dos días antes del aforo.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La cobertura vegetal en el entorno cercano al afloramiento de la fuente y en gran parte de su corriente está compuesta principalmente por bosque nativo secundario en sucesión temprana e intermedia y por árboles exóticos dispersos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Como obra de captación, el interesado ubicó un tanque PVC de 300 litros en la cabecera de la fuente de agua y desde allí deriva en manguera de 1 ½", más adelante reducida a 1", hacia un tanque de almacenamiento y reparto de aproximadamente 7 m3 ubicado en las proximidades de la casa principal del predio, a unos 800 metros del punto de captación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				XX	
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?)							
Área captación (Ha)							
Macromedición	SI			NO			
Estado Captación	Bueno:		Regular: XX		Malo:		

Caudal de Diseño de la Captación (L/s)		
Continuidad del Servicio	SI: XX	NO: _____
Tiene Servidumbre	SI: _____	NO: XX

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	2	Permanentes 8	0,011	30	La Miel
	60		Transitorias 8	0,0056	30	La Miel
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0,017</b>		

USO	DOTACIÓN* L/Animal-día	# VAGUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80	80				0,074	La Miel
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,074</b>	

USO	DOTACIÓN* L/Ha-día	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150	10	Plantación de pino	CACHO Y POMA	X		0,023	La Miel
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
	150	3	Pastos mejorados y de corte	GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
3000	0,035	Jardín	MANGUERA	xx	0,0012			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0,024</b>				

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

#### 28. CONCLUSIONES

- El interesado no desarrolla ninguna actividad que requiera aprovechar alguna fuente de agua natural en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrícula N° 018-468 y 018-470.

- La fuente de agua superficial "La Miel" posee caudal suficiente para suplir las necesidades del predio identificado con FMI 018-471.
- La captación de agua actual no garantiza el caudal que requiere el interesado para satisfacer la demanda del recurso hídrico en su predio.
- El predio identificado con FMI N° 018-471 presenta restricciones ambientales por encontrarse en zona agroforestal, zona de restauración ecológica y zona de regulación hídrica, no obstante, el uso actual del suelo está acorde con lo establecido en los Acuerdos Corporativos y en el PBOT municipal.
- La producción nitrogenada en la actividad pecuaria del predio es utilizada para fertilización de potreros

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0037 del 06 de Enero del 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.560.536, actuando en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios del predios los señores José Roberto Mejía Garrido, Juan Carlos Mejía Garrido, Margarita María Mejía Garrido Y Rosa Garrido Botero, identificados con cedula de ciudadanía números 71.593.085, 71.683.225, 32.527.676 y 21.278.826, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en caudal total de **0,115 L/seg. distribuidos así: 0,017 L/seg para uso Doméstico, 0,074 para uso Pecuario y 0,024 L/seg para riego**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-471 con Coordenadas X: 839292 Y: 1159165 Z: 2401, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente de agua "La Miel" en las coordenadas X: 838564 Y: 1159311 Z: 2415.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
4. Presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, el Plan de Fertilización nitrogenada para el predio con FMI 018-471, y presentar el certificado de la empresa encargada del manejo y disposición final de los residuos de agroquímicos y residuos peligrosos que se generan con la actividad agrícola y pecuaria.
5. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
6. La parte interesada deberá dotar el tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo (flotador) para evitar los derrames.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal:

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente,

deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución número 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente concesión

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**Parágrafo:** Una Vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011



**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.560.536, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, un (1) Aforo Volumétrico y un mapa de usos del suelo predio FMI 017-471 para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones,

**ARTICULO DECIMOTERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05. 607.02.22698**  
Asunto: **Concesión de aguas**  
Proceso: **Trámite Ambiental**  
Proyecto: **Héctor de J Villa B, abogado regional**  
Revisó: **P.úsuga Z. Fecha 07/01/2016**



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0051-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:07:39.165
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor  
DIEGO MEJIA GARRIDO  
Carrera 44 No. 17C Sur-40 Apto. 2201  
Tel 352 7662  
Medellin  
Email: [mejiatamayo@hotmail.com](mailto:mejiatamayo@hotmail.com)

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **056070222698**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado regional  
07/01/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 89098518

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 831 14 74

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (57) 41 561 1111